



**UNODC**

Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito

---

# Asistencia técnica

---

Compendio e índice temático  
de recomendaciones, resoluciones  
y decisiones



**Asistencia técnica:**  
**Compendio e índice temático  
de recomendaciones, resoluciones  
y decisiones**



© Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2021.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados o de sus autoridades, ni respecto del trazado de sus fronteras o límites.

Producción editorial: Sección de Servicios en Inglés, Publicaciones y Biblioteca, Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

# Índice

Introducción.....	iv
Compendio de recomendaciones y resoluciones y decisiones pertinentes .....	1
<b>A. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en sus 11 primeras reuniones .....</b>	<b>2</b>
I. Primera reunión, 16 y 17 de octubre de 2006 .....	2
II. Segunda reunión, 3 a 5 de octubre de 2007 .....	2
III. Tercera reunión, 15 y 16 de octubre de 2008 .....	5
IV. Cuarta reunión, 1 y 2 de octubre de 2009 .....	5
V. Quinta reunión, 19 y 20 de octubre de 2010 .....	7
VI. Sexta reunión, 17 y 18 de octubre de 2012 .....	8
VII. Séptima reunión, 28 a 30 de octubre de 2013 .....	8
VIII. Octava reunión, 6 y 7 de octubre de 2014 .....	11
IX. Novena reunión, 17 a 19 de octubre de 2016 .....	13
X. Décima reunión, 9 a 13 de octubre de 2017 .....	15
XI. Undécima reunión, 28 a 31 de mayo de 2018 .....	16
<b>B. Resoluciones y decisiones sobre asistencia técnica adoptadas por la Conferencia de las Partes en sus nueve primeros períodos de sesiones .....</b>	<b>17</b>
I. Primer período de sesiones, 28 de junio a 9 de julio de 2004 .....	17
II. Segundo período de sesiones, 10 a 21 de octubre de 2005 .....	18
III. Tercer período de sesiones, 9 a 18 de octubre de 2006 .....	19
IV. Cuarto período de sesiones, 8 a 17 de octubre de 2008 .....	23
V. Quinto período de sesiones, 18 a 22 de octubre de 2010 .....	25
VI. Sexto período de sesiones, 15 a 19 de octubre de 2012 .....	26
VII. Séptimo período de sesiones, 6 a 10 de octubre de 2014 .....	28
VIII. Octavo período de sesiones, 17 a 21 de octubre de 2016 .....	29
Índice temático de recomendaciones y resoluciones y decisiones pertinentes .....	31

## Introducción

En sus reuniones, el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica adopta recomendaciones sobre cuestiones apremiantes de interés, con el objetivo de orientar a los Estados hacia la aplicación efectiva de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de guiar a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en la prestación de apoyo a los esfuerzos en ese sentido. Las recomendaciones se presentan periódicamente a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para su posterior aprobación.

A fin de facilitar las deliberaciones y negociaciones futuras, la UNODC ha preparado un compendio en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas que contiene todas las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo. El compendio se complementa con un índice temático para facilitar la consulta.

Además, el compendio y el índice temático incluyen todas las resoluciones y decisiones sobre asistencia técnica aprobadas hasta la fecha por la Conferencia de las Partes en la Convención. Esta información tiene por objeto proporcionar referencias adicionales para facilitar las deliberaciones en todos los foros pertinentes.

Para facilitar la consulta, las recomendaciones del Grupo de Trabajo se enumeran en la parte A del compendio, mientras que las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes figuran en la parte B y en las secciones sombreadas del índice temático.

En muchos casos, la Conferencia hizo suyas en sus resoluciones las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo; por consiguiente, estas no se reproducen en las dos partes del compendio. En esos casos, el índice temático incluye una referencia a la sección del compendio en que figura la recomendación.

# Compendio de recomendaciones y resoluciones y decisiones pertinentes

La parte A del compendio contiene las recomendaciones adoptadas por el Grupo de Trabajo en sus 11 primeras reuniones, mientras que la parte B contiene las resoluciones y decisiones sobre asistencia técnica adoptadas por la Conferencia de las Partes en la Convención en sus nueve primeros períodos de sesiones. Ambas partes están organizadas cronológicamente.

## A. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en sus 11 primeras reuniones

### I. Primera reunión, 16 y 17 de octubre de 2006

La primera reunión del Grupo de Trabajo se celebró paralelamente al tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Las recomendaciones aprobadas figuran en la decisión 3/4 de la Conferencia (véase la parte B).

### II. Segunda reunión, 3 a 5 de octubre de 2007

1. El grupo de trabajo provisional de composición abierta de expertos gubernamentales sobre asistencia técnica se estableció de conformidad con la decisión 2/6 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. De acuerdo con lo dispuesto en las decisiones 2/6 y 3/4 de la Conferencia, el Grupo de Trabajo celebró una reunión en Viena del 3 al 5 de octubre de 2007 y formuló una serie de recomendaciones que se someterían al examen de la Conferencia en su cuarto período de sesiones. Dichas recomendaciones se reproducen a continuación. El Grupo de Trabajo pidió además a la Secretaría que adoptara una serie de medidas, que también figuran a continuación.

2. Con respecto a la reunión de información sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>1</sup>, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que:

*a)* Elaborara inmediatamente un instrumento de reunión de información eficiente y de fácil utilización en forma de lista provisional de verificación en formato electrónico;

*b)* Velara por que la lista de verificación no se apartara del contenido sustantivo de los cuestionarios propuestos por la Conferencia en los dos ciclos de presentación de informes, a fin de evitar repeticiones innecesarias a los Estados que ya hubieran respondido a ellos;

*c)* Enviara la lista de verificación a los Estados que no hubieran respondido a los cuestionarios existentes y los alentara a utilizarla y a presentar sus respuestas con suficiente antelación a la celebración del cuarto período de sesiones de la Conferencia, a fin de que la Secretaría pudiera ultimar los informes analíticos solicitados por la Conferencia;

---

<sup>1</sup>Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I.



*d)* Empezara a elaborar instrumentos detallados de reunión de información, en forma de programas informáticos, relativos a la Convención y a cada uno de sus Protocolos<sup>2</sup>, acompañados de una guía que facilitara su uso y que presentara informes sobre sus esfuerzos a la Conferencia en su cuarto período de sesiones.

3. Con respecto al fortalecimiento de las respuestas de la justicia penal a la delincuencia organizada basadas en la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que presentara a la Conferencia, en su cuarto período de sesiones, propuestas de actividades concretas de asistencia técnica, en particular en las siguientes esferas:

*a)* Suministro de conocimientos jurídicos especializados y prestación de asistencia legislativa en esferas clave de la Convención y sus Protocolos, y elaboración de legislación modelo centrada en esas esferas, según corresponda;

*b)* Elaboración de instrumentos legislativos y material de capacitación para fortalecer la capacidad del sistema de justicia penal;

*c)* Fortalecimiento de la capacidad y prestación de asistencia en lo relativo al procedimiento y la práctica de la protección de los testigos y las víctimas;

*d)* Fortalecimiento de la capacidad con respecto a la legislación, el procedimiento y la práctica relativos a las investigaciones conjuntas y las técnicas especiales de investigación;

*e)* Facilitación del intercambio de información sobre buenas prácticas en materia de respuestas de la justicia penal a la delincuencia organizada, basadas en la Convención y sus Protocolos.

4. Con respecto a la cooperación internacional y al establecimiento o consolidación de autoridades centrales para la asistencia judicial recíproca y la extradición, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que prosiguiera sus actividades en curso destinadas a fomentar la cooperación judicial internacional y que presentara a la Conferencia, en su cuarto período de sesiones, propuestas de actividades concretas de asistencia técnica en las siguientes esferas:

*a)* Suministro de conocimientos jurídicos especializados y prestación de asistencia legislativa a los Estados para aplicar las disposiciones de la Convención relativas a la cooperación internacional;

*b)* Fortalecimiento de la capacidad de las autoridades centrales y otras autoridades competentes y mejora de las relaciones de trabajo con ellas y entre ellas, en particular mediante la organización de cursos prácticos regionales e interregionales;

*c)* Elaboración de instrumentos y material legislativos y de capacitación en el ámbito de la cooperación judicial internacional.

---

<sup>2</sup>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo II); Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo III); y Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/255 de la Asamblea General, anexo).

5. En lo que respecta a la reunión de información, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que presentara a la Conferencia, en su cuarto período de sesiones, propuestas de actividades concretas de asistencia técnica en las siguientes esferas:

*a)* Fortalecimiento de la capacidad de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley para reunir y analizar información sobre la delincuencia organizada;

*b)* Fortalecimiento de la capacidad de los Estados para gestionar los conocimientos sobre las tendencias de la delincuencia organizada y la evolución de las amenazas, eliminando las lagunas en la cobertura de los sistemas existentes de reunión y análisis de datos.

6. Con respecto a la aplicación de los Protocolos de la Convención contra la Delincuencia Organizada, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que presentara a la Conferencia, en su cuarto período de sesiones, propuestas de actividades concretas de asistencia técnica en las siguientes esferas:

*a)* Prestación de asistencia para la promoción y ratificación de los tres Protocolos de la Convención contra la Delincuencia Organizada y la adhesión a ellos, con especial atención al Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y al Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones;

*b)* Prestación de asistencia legislativa y para el fortalecimiento de la capacidad con miras a la aplicación de los Protocolos, con hincapié en los requisitos para la plena aplicación de las disposiciones del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y del Protocolo sobre Armas de Fuego y teniendo en cuenta otros acuerdos existentes en esas esferas.

7. Con respecto a la coordinación entre los proveedores de asistencia técnica, el Grupo de Trabajo recomendó que la Conferencia, en su cuarto período de sesiones, examinara en detalle la cuestión de la coordinación y los modos de obtener una perspectiva mundial de la asistencia técnica prestada, así como los resultados, las mejoras prácticas y las enseñanzas adquiridas en relación con esa asistencia, incluso mediante el análisis de los informes pertinentes de la Secretaría.

8. El Grupo de Trabajo recomendó que los Estados partes, en su condición de miembros de organizaciones internacionales y regionales que prestan asistencia técnica para la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, transmitieran a esas organizaciones la necesidad de coordinar su labor en ese ámbito con la Conferencia y su secretaría.

9. El Grupo de Trabajo recomendó que los Estados partes siguieran procurando establecer coordinación en los planos nacional y regional, en particular por conducto de los grupos de coordinación regionales y a nivel de los países y otros canales existentes, incluida la comunicación de las prioridades y necesidades identificadas por la Conferencia.

10. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que organizara, durante el cuarto período de sesiones de la Conferencia, una mesa redonda para los proveedores de asistencia técnica representados en el período de sesiones con miras a facilitar el intercambio de información sobre la asistencia técnica prestada y la promoción y coordinación más estrecha de la prestación de dicha asistencia; y que presentara a la Conferencia un informe sobre los resultados de las deliberaciones de la mesa redonda.

11. El Grupo de Trabajo recomendó que la Secretaría colaborara con organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales a fin de intercambiar experiencias y ofrecer información sobre las prioridades establecidas.

12. Con respecto a la determinación de indicadores de ejecución, el Grupo de Trabajo recomendó que la Conferencia estudiara la posibilidad de utilizar instrumentos de examen y evaluación, como la gestión basada en los resultados y los indicadores de ejecución, en la concepción, la gestión y la prestación de asistencia técnica.

13. Con respecto a la movilización de recursos, el Grupo de Trabajo recomendó que se proporcionara a la Secretaría financiación suficiente, sostenible y previsible.

### III. Tercera reunión, 15 y 16 de octubre de 2008

La tercera reunión del Grupo de Trabajo se celebró paralelamente al cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención. Las recomendaciones aprobadas figuran en la decisión 4/3 de la Conferencia (véase la parte B).

### IV. Cuarta reunión, 1 y 2 de octubre de 2009

1. En el marco de las esferas prioritarias identificadas en la decisión 3/4 de la Conferencia, el Grupo de Trabajo recomienda a la Conferencia que, a fin de fomentar la cooperación a nivel regional y subregional cuando sea pertinente, los proyectos de asistencia técnica se centren en las siguientes actividades prioritarias:

*a)* Sensibilizar a los Estados partes y, cuando corresponda, a los Estados no partes respecto de todos los aspectos del fomento de la capacidad, incluida la educación, en la esfera de la cooperación internacional para combatir la delincuencia organizada transnacional;

*b)* Ayudar a los Estados partes y, cuando corresponda, a los Estados no partes en sus esfuerzos por promover la cooperación para combatir la delincuencia organizada transnacional mediante la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos<sup>3</sup>, prestando particular atención a la asistencia judicial recíproca y la extradición;

*c)* Ayudar a todos los Estados Miembros en sus esfuerzos por ratificar la Convención y sus Protocolos o adherirse a esos instrumentos;

*d)* Fomentar la capacidad, incluso mediante la educación, y sensibilizar a los funcionarios encargados de responder a los cuestionarios y la lista de verificación para la autoevaluación, así como prestar asistencia en la preparación de informes sobre la aplicación de la Convención y sus Protocolos;

---

<sup>3</sup>Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

e) Prestar asistencia jurídica a los Estados partes y, cuando corresponda, a los Estados no partes para la formulación y el mejoramiento de leyes y normas nacionales relativas a la prevención y el enjuiciamiento de la delincuencia organizada transnacional en todas sus formas, y fomentar la capacidad de aplicar esas leyes y normas;

f) Crear capacidad, incluso mediante la educación, y realizar actividades de sensibilización, con miras a lo siguiente:

- i) Establecer una autoridad central competente, prestando particular atención a la asistencia judicial recíproca;
- ii) Establecer o mejorar un plan para la coordinación entre las entidades gubernamentales competentes, incluidos los funcionarios de represión, los expertos de los laboratorios científicos, los fiscales, los jueces y demás funcionarios pertinentes, para luchar contra la delincuencia organizada transnacional;

g) Ayudar a los Estados partes y, cuando corresponda, a los Estados no partes a elaborar programas nacionales, bilaterales y regionales de protección de los testigos y las víctimas de la delincuencia organizada transnacional;

h) Ayudar a los Estados partes y, cuando corresponda, a los Estados no partes en sus esfuerzos por promover la cooperación en materia de cumplimiento de la ley, de conformidad con el artículo 27 de la Convención.

2. El Grupo de Trabajo invita a los Estados partes a identificar y comunicar a la Secretaría los nombres de los expertos, y de las instituciones a las que están afiliados esos expertos, que se especializan en la aplicación de la Convención y sus Protocolos, incluso en esferas concretas de la asistencia técnica, para facilitar la prestación de esa asistencia a los Estados que lo soliciten. El Grupo de Trabajo recomienda que la Conferencia estudie la posibilidad de establecer una lista de expertos y actualizarla periódicamente.

3. El Grupo de Trabajo pide a la Secretaría que concluya la preparación de la lista amplia informatizada de verificación para la autoevaluación y, de ser necesario, la complementemente con preguntas sobre la utilización de la Convención y sus Protocolos.

4. El Grupo de Trabajo pide también a la Secretaría que prepare, para presentarlo al Grupo de Trabajo en su próxima reunión, que se celebrará durante el quinto período de sesiones de la Conferencia, un informe sobre los programas de asistencia técnica tanto en curso como previstos, incluida una evaluación de los resultados de esos programas.

5. El Grupo de Trabajo pide además a la Secretaría que prepare, para presentarlo al Grupo de Trabajo en su próxima reunión, que se celebrará durante el quinto período de sesiones de la Conferencia, un informe sobre las propuestas para aplicar las actividades prioritarias mencionadas en el párrafo 2 *supra*.

6. El Grupo de Trabajo alienta a los proveedores de asistencia técnica para la aplicación de la Convención y sus Protocolos a que coordinen sus actividades con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), a fin de mejorar la eficiencia del proceso, observando a ese respecto los principios contenidos en la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo.

## V. Quinta reunión, 19 y 20 de octubre de 2010

El grupo de trabajo de composición abierta de expertos gubernamentales sobre asistencia técnica:

- a)* Toma nota de las recomendaciones que formuló durante su reunión celebrada los días 1 y 2 de octubre de 2009;
- b)* Reconoce la continua necesidad de asistencia técnica para lograr la aplicación eficaz de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos;
- c)* Acoge con beneplácito los esfuerzos desplegados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para integrar la Convención y sus Protocolos de manera más visible y plena en los correspondientes programas de asistencia técnica de la Oficina, así como las iniciativas que esta ha adoptado para fomentar la sensibilización entre los interlocutores nacionales respecto de la Convención y sus Protocolos como instrumento práctico al servicio de la cooperación judicial internacional y la cooperación en materia de cumplimiento de la ley;
- d)* Subraya la importancia de asegurar el establecimiento de fuertes vínculos entre las investigaciones realizadas y los datos reunidos por la UNODC y la asistencia técnica prestada por la Oficina en relación con la delincuencia organizada transnacional;
- e)* Hace suyo el enfoque estratégico y amplio de la asistencia técnica adoptado por la UNODC, en el que se incorporan elementos de la Convención y sus Protocolos, como prioridad fundamental de los programas nacionales y regionales integrados;
- f)* Observa que el programa informático amplio de autoevaluación (“programa para la encuesta general”) se utilizará como instrumento para facilitar la reunión de información sobre la aplicación de la Convención y sus Protocolos, y solicita a la Secretaría que siga perfeccionando ese programa informático, incluso asegurando su disponibilidad en todos los idiomas oficiales de la Conferencia, y prosiga sus consultas con los Estados partes y los Estados signatarios a fin de terminar el programa lo antes posible y someterlo a la consideración del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta establecido en virtud de la resolución 5/5;
- g)* Solicita a la UNODC que continúe compartiendo la información reunida sobre las necesidades de asistencia técnica, en particular la información relativa a las necesidades de cada país, con otros posibles proveedores de asistencia técnica, a fin de coordinar las actividades de asistencia con los países beneficiarios;
- h)* Subraya la necesidad de que la UNODC y los Estados partes sigan coordinando la prestación de asistencia técnica con todas las organizaciones internacionales y regionales competentes y con las entidades de asistencia bilateral;
- i)* Alienta a la UNODC a que elabore un enfoque temático amplio de la prevención y represión de la delincuencia organizada en que se tengan en cuenta las necesidades regionales y nacionales y que abarque los aspectos de la asistencia jurídica, la elaboración de instrumentos y mejores prácticas y el establecimiento de mecanismos que incluyan los procesos judiciales ante los tribunales en el marco de un programa temático sobre la prevención de la delincuencia organizada;

*j)* Solicita a la UNODC que elabore un compendio de investigaciones o enjuiciamientos relacionados con casos de delincuencia organizada transnacional resueltos con éxito que sirva para extraer experiencias y definir mejores prácticas, con objeto de presentarlo a la Conferencia en su sexto período de sesiones, y que convoque una reunión de expertos con el propósito de definir mejores prácticas en el establecimiento y funcionamiento de dependencias especializadas en la lucha contra la delincuencia organizada, a fin de que sirvan de referencia a los Estados que consideren la posibilidad de establecer dependencias similares;

*k)* Solicita a la UNODC que preste asistencia técnica a los Estados Miembros a fin de ayudarlos a aplicar las disposiciones de la Convención en su lucha contra las nuevas formas y dimensiones, según proceda, de delincuencia organizada transnacional comprendidas en el ámbito de la Convención y que son una preocupación común de los Estados partes, y que presente a la Conferencia, en su sexto período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados a ese respecto;

*l)* Solicita a la UNODC que considere, en consulta con los Estados Miembros, la posibilidad de elaborar instrumentos específicos, como mejores prácticas, directrices legislativas y disposiciones modelo, que los ayuden a aplicar las disposiciones de la Convención a formas nuevas e incipientes de delincuencia organizada transnacional comprendidas en el ámbito de la Convención y que son una preocupación común de los Estados partes;

*m)* Invita a los Estados y otros donantes a que aporten recursos voluntarios a los fines expuestos en el presente documento, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

*n)* Insta a los Estados partes a que se esfuercen por hacer contribuciones voluntarias suficientes a la cuenta establecida de conformidad con el artículo 30, párrafo 2 c), de la Convención con fines de asistencia técnica;

*o)* Solicita a la Secretaría que informe a la Conferencia en su sexto período de sesiones acerca de la prestación de asistencia técnica para ayudar a los Estados a aplicar la Convención y sus Protocolos en los planos mundial, regional y nacional.

## VI. Sexta reunión, 17 y 18 de octubre de 2012

Las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica en su sexta reunión figuran en la resolución 6/4 de la Conferencia (véase la parte B).

## VII. Séptima reunión, 28 a 30 de octubre de 2013

1. El Grupo de Trabajo recomendó que la Conferencia, en su séptimo período de sesiones, considerara si convenía iniciar un debate sobre la posibilidad de que el Grupo de Trabajo elaborara y siguiera un plan de trabajo plurianual para sus reuniones futuras.

2. El Grupo de Trabajo aprobó también las recomendaciones que figuran a continuación.
3. Los Estados deberían intercambiar mejores prácticas para aplicar, además de los artículos 24 y 25 de la Convención, el artículo 26, en particular las disposiciones de dicho artículo relativas a la posibilidad de mitigar la pena de los acusados que cooperen en la investigación de un delito comprendido en la Convención y de conceder inmunidad judicial a toda persona que colabore en la investigación de un delito comprendido en la Convención.
4. Los Estados deberían considerar la posibilidad de reforzar las medidas de protección procesal y en los tribunales.
5. Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer instalaciones especiales para grabar los testimonios de los testigos más vulnerables, como los niños.
6. Los Estados deberían adoptar las disposiciones necesarias para que los testigos vulnerables reciban apoyo antes y durante el procedimiento y estén acompañados de personas capacitadas para prestar asistencia a las víctimas y los testigos en las oficinas de los fiscales, según proceda.
7. Los Estados deberían considerar la posibilidad de asignar a las oficinas de los fiscales personas capacitadas para prestar asistencia a las víctimas y testigos, según corresponda.
8. Los Estados deberían impartir capacitación especializada a las fuerzas de seguridad, los fiscales y los funcionarios judiciales.
9. Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer procedimientos normalizados para instaurar programas de protección gradual teniendo en cuenta los riesgos a que se enfrentan los testigos y las víctimas, a fin de determinar las medidas de protección más adecuadas, entre ellas la grabación de testimonios en vídeo y la utilización de otros medios técnicos de comunicación.
10. Los Estados deberían llevar a cabo una evaluación de las amenazas, según proceda, para determinar el nivel de riesgo que corren los testigos y víctimas a título individual.
11. Los Estados deberían considerar la posibilidad de promulgar leyes que regulen la protección de los testigos y deberían contar con la asistencia de la ley modelo sobre protección de testigos creada por la UNODC en 2008.
12. Los Estados deberían esforzarse para tramitar con prontitud los casos en que los testigos se encuentren bajo protección.
13. Los Estados deberían considerar la posibilidad de aprovechar la asistencia técnica que proporciona la UNODC en materia de protección de testigos, incluidos instrumentos, visitas de estudio, asistencia para la redacción de textos legislativos y capacitación para fiscales, jueces y miembros de las fuerzas de seguridad.
14. Los Estados deberían ofrecer medidas de protección adecuadas no solo a las víctimas, los testigos, los informantes y los expertos, sino también a los jueces, los fiscales,

los miembros de las fuerzas de seguridad y demás personas que intervienen en los procesos penales, así como a sus familiares.

15. Con la asistencia de la UNODC, y dentro de los límites de los recursos existentes, los Estados deberían llevar a cabo programas de fomento de la capacidad para instruir a los funcionarios competentes sobre la protección de las víctimas y testigos de actos de delincuencia organizada y de los denunciantes, así como sobre los programas de protección de testigos.

16. La UNODC debería elaborar un estudio sobre la institucionalización de programas de protección de testigos en los Estados Miembros, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios.

17. Los Estados deberían intercambiar buenas prácticas y experiencias sobre el modo de promover la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales que tengan mandatos coincidentes.

18. Los Estados, la UNODC y las organizaciones intergubernamentales deberían tratar de intercambiar continuamente información sobre actividades de asistencia técnica a fin de coordinar las actividades más eficazmente con miras a potenciar las sinergias.

19. Los Estados deberían, en coordinación con la UNODC y dentro de los límites de los recursos existentes, emprender programas de capacitación debidamente adaptados a las necesidades de los beneficiarios. A este respecto, la utilización de estudios de casos, simulaciones de juicios y otros ejercicios prácticos puede constituir un medio muy eficaz de capacitación para algunos funcionarios, mientras que, para otros, los debates de mesa redonda podrían constituir un medio más eficaz de adquirir competencias.

20. Los Estados deberían considerar la posibilidad de participar en el establecimiento de nuevas redes de autoridades centrales, fiscales y otros profesionales de la administración de justicia penal facilitadas por la UNODC como parte de su marco de cooperación judicial internacional, fortalecer las ya existentes, y prestarles apoyo. Debería considerarse la posibilidad de reforzar la cooperación y las actividades conjuntas con los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

21. Los Estados deberían facilitar las reuniones y consultas bilaterales entre autoridades centrales para el examen de cuestiones prácticas, incluidas buenas prácticas y retos.

22. La UNODC debería, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, facilitar la celebración de reuniones entre las autoridades centrales en los planos regional e internacional para examinar cuestiones prácticas, incluidas buenas prácticas y retos.

23. Los Estados involucrados deberían considerar la posibilidad de celebrar consultas oficiosas mientras concluyen solicitudes formales de asistencia judicial recíproca.

24. La UNODC debería, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, asistir a los Estados mediante la preparación de un documento temático sobre la responsabilidad penal, civil o administrativa de las personas jurídicas.



25. La UNODC debería seguir prestando asistencia técnica coordinada a los Estados a fin de asegurar la aplicación eficaz de la Convención y sus Protocolos.
26. Al prestar asistencia técnica, la UNODC debería seguir aplicando los principios que figuran en la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo, el Programa de Acción de Accra (*A/63/539*, anexo) y la Alianza de Busan para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, sin perjuicio de los avances más recientes en la materia convenidos por la comunidad internacional.
27. La UNODC debería ampliar su base de conocimientos sobre medidas legislativas y administrativas para combatir la delincuencia organizada transnacional, incluso mediante la preparación de documentos temáticos sobre las disposiciones de la Convención, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios.
28. Los Estados deberían considerar la utilización del programa informático general de encuesta como instrumento de autoevaluación para ayudar a la Conferencia a reunir información sobre las medidas adoptadas y a identificar la asistencia técnica necesaria para aplicar la Convención y sus Protocolos.
29. La UNODC debería organizar, cuando se le solicite y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, cursos prácticos previos a la ratificación y sobre autoevaluación para los Estados, utilizando el programa informático de encuesta general y otras herramientas de asistencia técnica pertinentes.
30. La UNODC debería, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, seguir elaborando instrumentos de asistencia técnica en relación con la Convención y sus Protocolos y con algunas cuestiones especializadas, entre ellas la asistencia judicial recíproca y la extradición. En particular, la UNODC debería seguir ampliando el portal de gestión de conocimientos Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC), basándose en la labor realizada con el compendio de casos de delincuencia organizada.
31. Se alienta a los Estados que necesiten asistencia técnica para la aplicación de la Convención y sus Protocolos a que soliciten dicha asistencia técnica a la UNODC.

## VIII. Octava reunión, 6 y 7 de octubre de 2014

1. Se alienta a los Estados a que adopten un enfoque amplio para investigar y perseguir la participación en un grupo delictivo organizado, tomando en consideración, según proceda, la información proporcionada por todos los interesados pertinentes, incluida la relativa a las nuevas formas y dimensiones de la delincuencia organizada.
2. Los Estados deberían penalizar la participación en un grupo delictivo organizado con sanciones que tengan en cuenta la gravedad del delito y deberían considerar la posibilidad de imponer penas más severas a los miembros de mayor rango de los grupos delictivos organizados y a quienes organicen y dirijan las actividades delictivas.

3. Los Estados deberían considerar la posibilidad de solicitar o impartir capacitación o asistencia, según proceda, con miras a mejorar la capacidad de las iniciativas de aplicación de la ley para centrarse en quienes dirigen y organizan la comisión de delitos graves, a fin de dismantelar los grupos delictivos organizados.
4. Los Estados deberían considerar la posibilidad de solicitar o impartir capacitación o asistencia, según proceda, a fin de mejorar la capacidad de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley para utilizar técnicas de investigación especiales.
5. Los Estados deberían considerar la posibilidad de solicitar o impartir capacitación o asistencia, según proceda, para que la legislación por la que se establece la responsabilidad de las personas jurídicas no excluya la responsabilidad penal de las personas físicas que hayan cometido los delitos.
6. Los Estados deberían considerar la posibilidad de solicitar o impartir capacitación o asistencia, según proceda, en lo que respecta al intercambio de información de manera espontánea y proactiva para facilitar la atribución de responsabilidad a las personas jurídicas, cuando corresponda.
7. Los Estados deberían considerar la posibilidad de solicitar o impartir capacitación o asistencia, según proceda, para definir el concepto de persona jurídica en sus ordenamientos jurídicos.
8. Se alienta a los Estados partes y Estados signatarios a que proporcionen a la UNODC información sobre la responsabilidad de las personas jurídicas, de modo que la Oficina pueda informar al Grupo de Trabajo en su próxima reunión, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios.
9. Los Estados deberían considerar la posibilidad de solicitar o proporcionar asistencia técnica, según proceda, para examinar los tipos de sanciones que se imponen a las personas jurídicas, que deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias.
10. El Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica reitera el artículo 32, párrafo 5, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en que se solicita a cada Estado parte que facilite a la Conferencia de las Partes información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la Convención.
11. La Oficina debería continuar desarrollando una base de conocimientos con miras a evaluar las dificultades para determinar buenas prácticas y necesidades de asistencia técnica al aplicar la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, mediante informes analíticos y actualizaciones de los informes presentados anteriormente a la Conferencia, tomando como base la información proporcionada por los Estados partes y Estados signatarios.
12. El Grupo de Trabajo tal vez desee incluir un tema permanente en sus futuros programas para examinar el estado de las respuestas de los Estados partes y Estados signatarios sobre la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos.

13. A fin de apoyar la reunión sistemática de información para avanzar en la aplicación de la Convención y la prestación de asistencia técnica, el Grupo de Trabajo tal vez desee preparar un plan de trabajo plurianual que se centre en examinar el estado de las respuestas a las solicitudes de información formuladas por la Conferencia y determinar necesidades de asistencia técnica y buenas prácticas en relación con los siguientes artículos:

- a) Artículo 5, relativo a la penalización de la participación en un grupo delictivo organizado;
- b) Artículo 6, relativo a la penalización del blanqueo del producto del delito;
- c) Artículo 7, relativo a las medidas para combatir el blanqueo de dinero;
- d) Artículo 10, relativo a la responsabilidad de las personas jurídicas;
- e) Artículo 23, relativo a la penalización de la obstrucción de la justicia.

14. De conformidad con el artículo 29 de la Convención, los Estados deberían considerar la posibilidad de adoptar medidas para interactuar con los Estados que respondan a las solicitudes de información y prestarles la asistencia que hayan solicitado, incluso por conducto de la Oficina, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios.

## IX. Novena reunión, 17 a 19 de octubre de 2016

1. El Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica reitera el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en que se dispone que cada Estado parte facilitará a la Conferencia de las Partes en la Convención información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la Convención y, *mutatis mutandis*, los Protocolos en que sean partes.

2. Los Estados partes deberían designar a un coordinador encargado de comunicarse con la Secretaría para facilitar la aplicación de los párrafos 4 y 5 del artículo 32 de la Convención y sus Protocolos y deberían proporcionar a la UNODC la información de contacto de dicho coordinador. La UNODC debería recopilar la información de contacto de los coordinadores.

3. Los Estados deberían considerar la posibilidad de contribuir a financiar el mantenimiento y desarrollo del portal de gestión de conocimientos Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC) para poder seguir recopilando, difundiendo y analizando información.

4. Los Estados deberían considerar la posibilidad de facilitar el acceso a la legislación y hacerla pública, preferentemente a través de Internet. Los Estados que disponen de compendios de legislación y jurisprudencia deberían facilitar a la Secretaría los enlaces correspondientes para su inclusión en el portal de gestión de conocimientos SHERLOC.

5. El Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica recomienda que el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional considere la posibilidad

de solicitar a los Estados partes que informen sobre la utilización de la Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica de la cooperación internacional, en particular sobre la extradición y la asistencia judicial recíproca, incluyendo ejemplos de diversos tipos de delitos. Los Estados deberían también informar sobre la utilización práctica que hayan hecho de la Convención y sus Protocolos con otros Estados, proporcionando ejemplos de casos concretos. La UNODC debería recopilar esa información e incluirla en el portal de gestión de conocimientos SHERLOC.

6. La UNODC debería seguir reuniendo, difundiendo y analizando información sobre la aplicación de la Convención, haciendo especial hincapié en las prácticas que han dado buenos resultados y en las dificultades encontradas por los Estados, y debería preparar instrumentos de asistencia técnica en función de la información recopilada.

7. Los Estados deberían adoptar medidas para que la legislación por la que se penaliza la obstrucción de la justicia abarque todas las etapas de los procedimientos, incluida la fase previa al juicio.

8. Los Estados deberían complementar la penalización efectiva de la obstrucción de la justicia con programas de protección de testigos, incluidas medidas de protección física y procesal.

9. Los Estados deberían considerar la posibilidad de ampliar el alcance de la tipificación del delito de obstrucción de la justicia a fin de proteger a todas las personas que participen en el proceso de justicia penal o contribuyen a él, así como a quienes ayudan a destapar actividades delictivas organizadas.

10. Los Estados deberían adoptar medidas para que la legislación por la que se penaliza la obstrucción de la justicia abarque tanto los delitos consumados como los intentos de obstaculizar el proceso de búsqueda de la verdad.

11. Los Estados deberían considerar la posibilidad de combatir la obstrucción de la justicia en todas sus formas y manifestaciones y abarcar todos los delitos, no solo los de mayor gravedad.

12. La UNODC debería seguir recopilando ejemplos nacionales de penalización de delitos de obstrucción de la justicia con arreglo al artículo 23 de la Convención para que se incluyan en el portal de gestión de conocimientos SHERLOC, destacando principalmente las prácticas que han dado resultados satisfactorios, las dificultades y las necesidades de asistencia técnica.

13. De conformidad con lo establecido en la Convención, los Estados deberían aplicar su legislación por la que se penaliza el blanqueo de dinero a la gama más amplia posible de delitos determinantes, y considerar la posibilidad de solicitar o impartir capacitación o asistencia a tal efecto, según proceda.

14. Los Estados deberían adoptar un enfoque amplio para investigar y perseguir el blanqueo de dinero, a fin de garantizar la eficacia de sus regímenes de penalización.

15. Los Estados deberían considerar la posibilidad de solicitar o impartir capacitación o asistencia, según proceda, para mejorar la capacidad de las autoridades encargadas de

hacer cumplir la ley de investigar los flujos financieros ilícitos a fin de desenmarañar las operaciones de blanqueo de dinero.

16. Los Estados deberían considerar la posibilidad de solicitar o impartir capacitación o asistencia, según proceda, para mejorar la capacidad de las autoridades de justicia penal pertinentes de utilizar técnicas de investigación especiales e investigar el uso de divisas virtuales.

17. Los Estados deberían considerar la posibilidad de incluir en sus solicitudes de asistencia técnica información sobre la utilización de redes oficiosas y el intercambio de información a efectos de cooperación internacional a fin de complementar los sistemas de cooperación oficiales, como las redes interinstitucionales de recuperación de activos de la región de Asia y el Pacífico, América Latina, África Meridional, África Occidental y África Oriental.

18. Al investigar la gama más amplia de delitos determinantes del blanqueo de dinero, los Estados deberían considerar la posibilidad de realizar investigaciones financieras paralelas.

19. Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer fondos para activos decomisados, en los que se depositaran los fondos decomisados y se destinaran a usos de interés público, por ejemplo, a financiar actividades de creación de capacidad y aplicación de la ley.

## X. Décima reunión, 9 a 13 de octubre de 2017

El Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica aprobó las siguientes recomendaciones para su aprobación por la Conferencia:

*a)* Los Estados deberían actualizar sus registros en el Directorio de Autoridades Nacionales Competentes, disponible en el portal de gestión de conocimientos Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC), para hacer del Directorio un instrumento útil para los profesionales y fomentar la cooperación internacional;

*b)* Los Estados deberían considerar la posibilidad de contribuir al mantenimiento y desarrollo del portal SHERLOC a fin de apoyar la recopilación, difusión y análisis de información. Esas contribuciones pueden ser de carácter financiero o en especie, como por ejemplo el apoyo a la traducción de la legislación y la jurisprudencia pertinentes.

## XI. Undécima reunión, 28 a 31 de mayo de 2018

El Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica formuló las siguientes recomendaciones:

*a)* Se invita a los Estados a alentar a sus instituciones de capacitación y enseñanza a participar en la elaboración, difusión y utilización de material didáctico, en particular los módulos sobre delincuencia organizada recientemente preparados en el marco de la iniciativa Educación para la Justicia de la UNODC;

*b)* Los Estados deberían considerar la posibilidad de alentar la interacción entre los académicos y los profesionales y de hacer participar a los profesionales de la justicia penal en la enseñanza sobre la lucha contra la delincuencia organizada;

*c)* La UNODC debería seguir elaborando, en estrecha consulta con los Estados partes, material didáctico multidisciplinario e interactivo sobre la delincuencia organizada y otros instrumentos de asistencia técnica conexa destinados a la enseñanza primaria, secundaria y, en particular, universitaria. Ese material didáctico debería basarse en las necesidades observadas y ser adaptable a las circunstancias locales y al contexto cultural local;

*d)* Los Estados deberían considerar la posibilidad de aportar recursos extrapresupuestarios para apoyar la educación contra la delincuencia organizada y para que la UNODC pueda seguir elaborando y regionalizando material e instrumentos didácticos que promuevan la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos;

*e)* Los Estados y otros proveedores de asistencia técnica deberían trabajar en estrecha colaboración con los países beneficiarios para elaborar y aplicar programas de fomento de la capacidad en materia de lucha contra la delincuencia organizada transnacional velando por que esos programas se ajusten a las necesidades y los objetivos de los países beneficiarios y facilitar las iniciativas de coordinación de los donantes en el plano local.

## **B. Resoluciones y decisiones sobre asistencia técnica adoptadas por la Conferencia de las Partes en sus nueve primeros períodos de sesiones**

### **I. Primer período de sesiones, 28 de junio a 9 de julio de 2004**

#### **Decisión 1/4**

#### **Actividades de asistencia técnica**

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional pide a la Secretaría que prepare un documento de trabajo para su presentación a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones y que organice reuniones de información oficiosas para los Estados partes y para los Estados signatarios con miras a obtener nuevas contribuciones para el mencionado documento de trabajo. Dicho documento de trabajo contendría:

- a)* Información sobre la asistencia técnica proporcionada por la Secretaría, incluida la asistencia financiada con cargo a la cuenta especial establecida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>4</sup> y en la resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000;
- b)* Una descripción de la metodología utilizada por la Secretaría al prestar esa asistencia;
- c)* Información de fácil obtención acerca de la asistencia técnica prestada por otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes;
- d)* Información sobre las medidas adoptadas por órganos similares a la Conferencia de las Partes en asuntos relacionados con la cooperación técnica;
- e)* Información sobre los métodos utilizados y la experiencia adquirida por órganos similares a la Conferencia de las Partes en la financiación de sus actividades de cooperación técnica.

---

<sup>4</sup>Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I.

## II. Segundo período de sesiones, 10 a 21 de octubre de 2005

### Decisión 2/6

#### Actividades de asistencia técnica

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, teniendo en cuenta que las cuestiones relativas a la asistencia técnica deben ser abordadas principalmente por la Conferencia de las Partes,

*a)* Decidió establecer un grupo de trabajo provisional de composición abierta, presidido por un miembro de la Mesa, con arreglo al párrafo 3 del artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>5</sup> y el párrafo 2 del artículo 2 del reglamento de la Conferencia de las Partes, para que le prestara asesoramiento y asistencia en el cumplimiento de su mandato en materia de asistencia técnica;

*b)* Pidió a la secretaría que siguiera ampliando el acervo de información necesario para determinar los problemas que se planteaban en la aplicación de la Convención y sus Protocolos, mediante la preparación de informes analíticos relativos a dicha aplicación basados en la información proporcionada por los Estados partes y los Estados signatarios en respuesta a los cuestionarios que la secretaría les hubiera distribuido, así como en las solicitudes de asistencia técnica presentadas por los Estados y la experiencia adquirida en la prestación de asistencia anteriormente;

*c)* Decidió que el grupo de trabajo desempeñara las siguientes funciones:

- i)* Examinar las necesidades de asistencia técnica con objeto de ayudar a la Conferencia de las Partes, basándose en el acervo de información reunido por la secretaría;
- ii)* Impartir orientación con respecto a las prioridades sobre la base de programas plurianuales aprobados por la Conferencia de las Partes y de sus directivas;
- iii)* Tomar en consideración, según procediera y en la medida en que fuese de fácil acceso, la información sobre las actividades de asistencia técnica de la secretaría y de los Estados y sobre los proyectos y prioridades conexos de los Estados y de otras entidades del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales en las esferas contempladas en la Convención y sus Protocolos;
- iv)* Facilitar la movilización de posibles recursos;

*d)* Pidió a la secretaría que, sobre la base de la orientación que le proporcionaran la Conferencia de las Partes y su grupo de trabajo, elaborara propuestas de proyectos encaminados a atender a las necesidades que se hubieran determinado, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y los diferentes regímenes jurídicos, según procediera;

---

<sup>5</sup>*Ibid.*



- e)* Decidió que el grupo de trabajo se reuniera durante el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y que, dentro de los límites de los recursos existentes, celebrara por lo menos una reunión entre períodos de sesiones antes del cuarto período de sesiones de la Conferencia;
- f)* Pidió a la secretaría que prestara asistencia al grupo de trabajo en el cumplimiento de sus funciones;
- g)* Decidió que el Presidente del grupo de trabajo le presentara un informe sobre las actividades del grupo;
- h)* Pidió a la secretaría que le presentara, en su cuarto período de sesiones, un informe sobre actividades pertinentes de asistencia técnica;
- i)* Decidió examinar la eficacia y el futuro del grupo de trabajo y adoptar una decisión al respecto en su cuarto período de sesiones, que se celebraría en 2008.

### III. Tercer período de sesiones, 9 a 18 de octubre de 2006

#### Decisión 3/4

#### Recomendaciones del grupo de trabajo provisional de composición abierta de expertos gubernamentales sobre asistencia técnica

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, recordando su decisión 2/6, por la que estableció el grupo de trabajo provisional de composición abierta sobre asistencia técnica:

- a)* Hace suyas las recomendaciones formuladas por el grupo de trabajo durante el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y que se exponen más adelante;
- b)* Pide a los Estados partes que se guíen por esas recomendaciones en la preparación y ejecución de actividades de asistencia técnica para la aplicación de la Convención<sup>6</sup> y los Protocolos que la complementan<sup>7</sup>;
- c)* Pide a su secretaría que formule propuestas de actividades de asistencia técnica destinadas a satisfacer las necesidades señaladas por el grupo de trabajo en las esferas prioritarias determinadas en sus recomendaciones y que presente dichas propuestas al examen del grupo de trabajo en la reunión que este celebrará antes del cuarto período de sesiones de la Conferencia;

---

<sup>6</sup> *Ibid.*

<sup>7</sup> Resoluciones de la Asamblea General 55/25, anexos II y III, y 55/255, anexo.

*d)* Pide también a su secretaría que, con antelación a la reunión del grupo de trabajo que se celebrará antes del cuarto período de sesiones de la Conferencia y a fin de prepararla mejor, celebre consultas con los departamentos u organismos pertinentes de las Naciones Unidas, con otras organizaciones internacionales, organizaciones regionales e instituciones financieras como el Banco Mundial y con otros bancos de desarrollo multilaterales a fin de intercambiar información sobre la asistencia técnica relacionada con la aplicación de la Convención y sus Protocolos y promover dicha asistencia, así como de concretar formas de mejorar la coordinación en esa esfera, y pide asimismo a la secretaría que informe al grupo de trabajo sobre los resultados de esas consultas;

*e)* Pide al grupo de trabajo que incluya en el programa de la reunión que celebrará antes del cuarto período de sesiones de la Conferencia un tema relativo a la coordinación de la asistencia técnica para la aplicación de la Convención y sus Protocolos.

## Recomendaciones

### I. Determinación de las necesidades de asistencia técnica

1. El grupo de trabajo subrayó que el recibo de información completa y exacta de los Estados partes interesados acerca de la asistencia técnica que necesitan para aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos constituía el mejor método de formular y ejecutar actividades de asistencia técnica idóneas y eficaces y de lograr que esas actividades repercutieran en la labor de aplicación. La determinación de las necesidades debería hacerse basándose en las solicitudes de los Estados partes, utilizando la información facilitada por los Estados partes solicitantes en el contexto del cumplimiento de sus obligaciones de presentar informes conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 32 de la Convención, tal como la información suministrada al responder a los cuestionarios existentes y la información suplementaria facilitada a la Conferencia de las Partes.

### II. Prioridades de asistencia técnica

2. El grupo de trabajo determinó las siguientes esferas prioritarias de asistencia técnica para apoyar y promover la aplicación de la Convención y sus Protocolos:

*a)* Penalización de los delitos comprendidos en la Convención y sus Protocolos;

*b)* Cooperación internacional en asuntos penales y para fines de decomiso, con especial hincapié en la extradición y la asistencia judicial recíproca, prestando particular atención a la concienciación y capacitación de profesionales de la justicia penal y otras autoridades competentes, especialmente los jueces y los fiscales, en cuanto a las formas de cooperación internacional;

*c)* Asistencia para el establecimiento o consolidación de autoridades centrales encargadas de atender a las solicitudes de asistencia judicial recíproca o de extradición.

3. El grupo de trabajo reconoció la necesidad de desarrollar la capacidad de los Estados partes de reunir información sobre la delincuencia organizada y de prestar a los Estados partes, previa solicitud, asistencia técnica para fomentar su capacidad de reunir y analizar información sobre el tema de la Convención y los Protocolos que la complementan.

4. El grupo de trabajo estuvo al corriente de las recomendaciones detalladas referentes a la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre cooperación internacional, que había formulado el grupo de trabajo de composición abierta de expertos gubernamentales en extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional para fines de decomiso (véase la decisión 3/2 de la Conferencia de las Partes).

5. El grupo de trabajo estuvo también al corriente de las propuestas hechas como resultado de las deliberaciones de la Conferencia sobre la aplicación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementan la Convención (véase la decisión 3/3 de la Conferencia de las Partes).

6. El grupo de trabajo subrayó que el suministro de información sobre la aplicación de la Convención y sus Protocolos era una obligación jurídica de los Estados partes que debía cumplirse sin demora. El grupo de trabajo tuvo presente la disposición contenida en el apartado *c*) del párrafo 2 del artículo 30 de la Convención. Reconociendo que el incumplimiento de la obligación de facilitar información sobre la aplicación de la Convención y de sus Protocolos podría deberse a la capacidad insuficiente, el grupo de trabajo recomendó que se prestara asistencia a los Estados que la necesitaran, ya fuera individualmente, previa solicitud, o mediante actividades subregionales o regionales emprendidas por la secretaría de la Conferencia, con la colaboración de las organizaciones regionales competentes. El grupo de trabajo recomendó también que la secretaría de la Conferencia, sin menoscabo de los canales de comunicación oficiales establecidos con los Estados, estudiara todas las formas de simplificar y agilizar la comunicación con las autoridades competentes a fin de que facilitaran la información solicitada, incluso utilizando la Internet. El grupo de trabajo recomendó además que los Estados partes nombraran coordinadores que se encargasen de facilitar la información solicitada por la Conferencia y comunicaran a la secretaría la información de contacto con los coordinadores con objeto de facilitar y agilizar la comunicación directa.

7. Con respecto a la asistencia técnica para apoyar y promover la aplicación de los Protocolos, el grupo de trabajo determinó las siguientes esferas en las que podría prestarse esa asistencia:

*a)* Asistencia en la aplicación de los requisitos de los Protocolos relativos a las necesidades de las víctimas, así como de los requisitos relacionados con la repatriación de las víctimas de la trata de personas y la repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito;

*b)* Asistencia relacionada con la aplicación de las disposiciones sobre protección de testigos, observando que esa era una esfera comprendida no solo en los Protocolos sino también en la Convención;

*c)* Asistencia en forma de seminarios subregionales o regionales en los que participen los países de origen, tránsito y destino de las víctimas de la trata de personas y de los migrantes objeto de tráfico ilícito, haciendo particular hincapié en el personal encargado de hacer cumplir la ley y el personal del poder judicial.

8. Con respecto a la asistencia técnica para la aplicación del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones,

que complementa la Convención<sup>8</sup>, el grupo de trabajo determinó que había necesidad particular de asistencia en la aplicación de los requisitos del Protocolo sobre desactivación, mantenimiento de registros y marcación de las armas de fuego y sobre la determinación de las autoridades competentes.

### III. Información sobre las actividades de asistencia técnica

9. El grupo de trabajo señaló que había necesidad urgente de mejorar el intercambio de información y la coordinación en lo que respecta a las actividades de asistencia técnica ofrecidas por los Gobiernos o las organizaciones internacionales e instituciones financieras, así como de mejorar la coordinación entre los proveedores de asistencia técnica. El grupo de trabajo recomendó que la secretaría de la Conferencia invitara a los departamentos u organismos pertinentes de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y regionales y a instituciones financieras, incluidas las organizaciones que trabajan sobre el terreno, como el Banco Mundial y otros bancos de desarrollo multilaterales, a la reunión del grupo de trabajo que se celebraría antes del cuarto período de sesiones de la Conferencia, a fin de promover e intercambiar información sobre la asistencia técnica y la cooperación internacional relacionadas con la Convención y sus Protocolos y de concretar formas de mejorar la coordinación en esa esfera.

10. El grupo de trabajo convino en que, en la reunión que celebraría antes del cuarto período de sesiones de la Conferencia, estudiaría la posibilidad de establecer indicadores de ejecución de la asistencia técnica y la forma más idónea de determinar las enseñanzas derivadas de la asistencia técnica prestada, con miras a desarrollar prácticas óptimas.

11. El grupo de trabajo recomendó que la secretaría de la Conferencia intensificara su labor de coordinación, incluso mediante mecanismos como el grupo de coordinación interinstitucional sobre la trata de personas establecido en virtud de la resolución 2006/27 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 2006.

### IV. Movilización de posibles recursos

12. El grupo de trabajo expresó la opinión de que la movilización de posibles recursos se facilitaría mediante la determinación de las necesidades concretas y el desarrollo de actividades adaptadas para responder a esas necesidades. El grupo de trabajo opinó también que, a fin de lograr una mejor movilización de recursos, era necesario demostrar que la asistencia técnica contribuía al objetivo de la aplicación de la Convención y sus Protocolos y respondía a necesidades concretas reconocidas. El grupo de trabajo destacó la importancia que las evaluaciones basadas en los resultados y la evaluación de proyectos revisten para la formulación de recomendaciones sobre la movilización de recursos para atender a las prioridades. El grupo de trabajo recomendó que se promoviera la movilización de recursos mediante asociaciones y mediante la coordinación con otras organizaciones internacionales y regionales competentes, así como mediante las actividades de coordinación que habrían de emprender los coordinadores nacionales propuestos.

---

<sup>8</sup>Resolución 55/255 de la Asamblea General, anexo.

## IV. Cuarto período de sesiones, 8 a 17 de octubre de 2008

### Decisión 4/3

#### Aplicación de las disposiciones sobre asistencia técnica de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, recordando los artículos 29 y 30 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>9</sup>, en los que se establecía la obligación de los Estados partes de promover la asistencia técnica y la capacitación, y recordando también sus decisiones 2/6 y 3/4:

*a)* Tomó nota con reconocimiento de la información y de las propuestas relativas a actividades de asistencia técnica elaboradas por la Secretaría y recogidas en el documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre propuestas de asistencia técnica destinadas a satisfacer las necesidades señaladas en las esferas prioritarias determinadas por la Conferencia<sup>10</sup>, atendiendo a las cinco esferas prioritarias determinadas por la Conferencia en su tercer período de sesiones;

*b)* Tomó conocimiento de las deliberaciones de la mesa redonda de proveedores de asistencia técnica celebrada en Viena el 14 de octubre de 2008 para facilitar el intercambio de información sobre la asistencia técnica que se estaba proporcionando y la promoción de una coordinación más estrecha en la prestación de dicha asistencia;

*c)* Observó que, durante su cuarto período de sesiones, se había convocado al grupo de trabajo provisional de composición abierta de expertos gubernamentales sobre asistencia técnica, el cual, trabajando en un clima de cooperación y buena voluntad, había iniciado un examen detallado de la aplicación de los artículos de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional relativos a la asistencia técnica que se había traducido en un fructífero intercambio de ideas y experiencias;

*d)* Decidió que el grupo de trabajo provisional de composición abierta de expertos gubernamentales sobre asistencia técnica fuera un elemento constante de la Conferencia;

*e)* Instó a los países donantes y a los proveedores de asistencia técnica, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a que tuvieran en cuenta las necesidades definidas en los informes analíticos<sup>11</sup> en la formulación de actividades de asistencia técnica, junto con los gobiernos beneficiarios, y en particular la necesidad de asistencia legislativa y capacitación de los profesionales de la justicia penal;

---

<sup>9</sup>Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>10</sup>CTOC/COP/2008/16.

<sup>11</sup>CTOC/COP/2005/2/Rev.2, CTOC/COP/2005/3/Rev.2, CTOC/COP/2005/4/Rev.2, CTOC/COP/2006/2/Rev.1, CTOC/COP/2006/6/Rev.1, CTOC/COP/2006/7/Rev.1 y CTOC/COP/2006/8/Rev.1.

f) Acogió con beneplácito el análisis de las necesidades de asistencia técnica hecho por la Secretaría sobre la base de las respuestas a los cuestionarios y las necesidades y prioridades de los Estados solicitantes;

g) Tomó nota con reconocimiento de los conocimientos especializados de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de la red de expertos a la que podía recurrir en esferas como la de asistencia jurídica;

h) Subrayó la necesidad de garantizar que la asistencia técnica prestada tuviera la máxima repercusión, de conformidad con lo establecido en la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo, y evitara la duplicación y la superposición de actividades;

i) Reconoció que los siguientes principios deberían sustentarse los mecanismos para asegurar la coordinación y deberían tenerse en cuenta:

- i) La importancia de que los Estados beneficiarios realicen análisis de las necesidades, teniendo en cuenta la información proporcionada en respuesta a los cuestionarios y las deliberaciones y opiniones expresadas en los períodos de sesiones de la Conferencia;
- ii) La importancia de que los proveedores de asistencia técnica tengan en cuenta esos análisis de las necesidades al diseñar programas de asistencia, los cuales deberían proporcionarse de preferencia en un idioma acordado con el Estado beneficiario;
- iii) La necesidad de un enfoque asociativo, objetivos comunes y compromiso de parte de los que reciben y los que prestan la asistencia técnica, y la necesidad de tener en cuenta las actividades de otros órganos, como la sociedad civil y las organizaciones internacionales o regionales;
- iv) La necesidad de una coordinación eficaz dentro de los Estados que prestan y reciben asistencia;
- v) La necesidad de coordinación entre los donantes, aprovechando los mecanismos locales, regionales y multilaterales existentes;

j) Subrayó la importancia de mantener una corriente continua de información con la Oficina, incluso mediante las respuestas a los cuestionarios autorizados por la Conferencia, a fin de garantizar que quedara reflejada la información más reciente sobre las actividades y necesidades de asistencia técnica;

k) Recordó la necesidad de que los proveedores de asistencia técnica fomentaran el conocimiento e hicieran hincapié en la importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos<sup>12</sup> y del papel de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la aplicación de esos instrumentos;

l) Subrayó la importancia de compartir los resultados de la evaluación de la asistencia técnica prestada a fin de que existiera una mejor comprensión común de lo que funcionaba y lo que no funcionaba;

m) Pidió a la Secretaría y a otros proveedores de asistencia técnica que tuvieran en cuenta las actividades bilaterales y regionales de asistencia técnica en curso con miras a crear esferas de sinergia y potenciar los recursos;

---

<sup>12</sup>Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

n) Invitó a los proveedores de asistencia técnica, así como a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y, según procediera, sus oficinas extrasede a que intensificaran la coordinación en los países anfitriones, prestando atención, en particular, a la posibilidad de que la Oficina sirviera de coordinadora y facilitadora de las solicitudes de asistencia técnica y la prestación de esta, a fin de garantizar la eficacia de dicha asistencia;

o) Invitó a los proveedores de asistencia técnica a que se asociaran, según procediera, con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito al proporcionar asistencia a fin de fomentar la capacidad de los Estados beneficiarios para aplicar la Convención y sus Protocolos, y a que promovieran el conocimiento de esos instrumentos;

p) Pidió al grupo de trabajo provisional de composición abierta de expertos gubernamentales sobre asistencia técnica que, tomando como base las recomendaciones antes mencionadas y las propuestas formuladas en el documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre propuestas relativas a actividades de asistencia técnica destinadas a satisfacer las necesidades señaladas en las esferas prioritarias determinadas por la Conferencia, siguiera reflexionando sobre los medios y arbitrios para fortalecer y coordinar más adecuadamente el programa de asistencia técnica para la aplicación de la Convención y sus Protocolos, y le formulara recomendaciones al respecto en su quinto período de sesiones;

q) Pidió a la Secretaría que organizara una reunión entre períodos de sesiones del Grupo de Trabajo antes de que finalice 2009;

r) Alentó a los países donantes y a las organizaciones pertinentes a que asignaran fondos al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal a fin de aumentar su capacidad como proveedor y coordinador de asistencia técnica;

s) Invitó a los Estados parte y a los Estados signatarios de la Convención a que aportaran contribuciones voluntarias a la Oficina para sus actividades de asistencia técnica a fin de promover la aplicación de la Convención y sus Protocolos, en particular respecto de las recomendaciones antes mencionadas y las propuestas formuladas en el documento de trabajo preparado por la Secretaría.

## V. Quinto período de sesiones, 18 a 22 de octubre de 2010

### Resolución 5/6

#### Aplicación de las disposiciones sobre asistencia técnica de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,*

*Observando* que la asistencia técnica constituye una parte fundamental de la labor que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para ayudar a

los Estados Miembros a aplicar eficazmente la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos<sup>13</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* la labor del grupo de trabajo de composición abierta de expertos gubernamentales sobre asistencia técnica,

1. *Hace suyas* las recomendaciones formuladas por el grupo de trabajo de composición abierta de expertos gubernamentales sobre asistencia técnica en su reunión celebrada los días 19 y 20 de octubre de 2010, durante el quinto período de sesiones de la Conferencia, que figuran en el anexo de la presente resolución;

2. *Reafirma* su decisión 4/3, de 17 de octubre de 2008, en la que decidió que el grupo de trabajo de composición abierta de expertos gubernamentales sobre asistencia técnica fuera un elemento constante de la Conferencia.

#### Anexo

#### Recomendaciones del grupo de trabajo de composición abierta de expertos gubernamentales sobre asistencia técnica

*Véanse las recomendaciones incluidas en la quinta reunión del Grupo de Trabajo.*

## VI. Sexto período de sesiones, 15 a 19 de octubre de 2012

#### Resolución 6/4

#### Aplicación de las disposiciones sobre asistencia técnica de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,*

*Observando* que la asistencia técnica constituye una parte fundamental de la labor que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para ayudar a los Estados Miembros a aplicar de manera efectiva la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos<sup>14</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* la labor del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica,

---

<sup>13</sup>Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

<sup>14</sup>*Ibid.*



1. *Hace suyas* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica en su reunión celebrada el 17 de octubre de 2012, durante el sexto período de sesiones de la Conferencia, que figuran en el anexo de la presente resolución;
2. *Reafirma* su decisión 4/3, de 17 de octubre de 2008, en la que decidió que el Grupo de Trabajo fuera un elemento constante de la Conferencia.

### Anexo

#### Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica en su reunión celebrada el 17 de octubre de 2012

El Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica:

- a) Alienta a los Estados a que adopten estrategias para “el conjunto del gobierno” a fin de combatir la delincuencia organizada transnacional con objeto de:
  - i) promover la coordinación intragubernamental;
  - ii) responder a la constante evolución de los grupos que se dedican a la delincuencia organizada transnacional;
  - iii) concienciar al público acerca de las consecuencias negativas de las actividades de los grupos delictivos organizados;
- b) Solicita a la Secretaría que, para la próxima reunión del Grupo de Trabajo, organice debates, incluidas mesas redondas, sobre los temas siguientes:
  - i) equipos de tareas interinstitucionales para luchar contra la delincuencia organizada;
  - ii) asistencia, buenas prácticas y comparación de las legislaciones nacionales en lo que respecta a la identificación y protección de las víctimas y los testigos de la delincuencia organizada;
  - iii) establecimiento de programas de fomento de la capacidad para fiscales y miembros de los organismos judiciales y policiales, entre otras cosas para reforzar la cooperación y coordinación interinstitucionales;
  - iv) instrumentos de evaluación de las amenazas criminales; y
  - v) asistencia para armonizar la legislación interna con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos<sup>15</sup>;
- c) Invita a los Estados y otros donantes a que:
  - i) sigan aportando recursos para la labor de asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a fin de avanzar en la aplicación de la Convención y sus Protocolos;

---

<sup>15</sup> *Ibid.*

- ii) sigan prestando asistencia coordinada por los cauces existentes, entre ellos las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y los programas bilaterales de asistencia;

d) Invita a los Estados y las organizaciones internacionales a que evalúen, midan y valoren las actividades de asistencia técnica y sus resultados, con miras a maximizar la coordinación y la eficacia de esas actividades y sus repercusiones en la lucha contra los grupos delictivos organizados y las redes delictivas conexas, y alienta a los Estados y las organizaciones internacionales a que intercambien buenas prácticas a ese respecto.

## VII. Séptimo período de sesiones, 6 a 10 de octubre de 2014

### Resolución 7/3

#### Aplicación de las disposiciones sobre asistencia técnica de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,*

*Observando* que la asistencia técnica constituye una parte fundamental de la labor que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para ayudar a los Estados Miembros a aplicar de manera efectiva la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos<sup>16</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* la labor del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica,

1. *Hace suyas* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica en su reunión celebrada del 28 al 30 de octubre de 2013, que figuran en el anexo I de la presente resolución;

2. *Hace suyas también* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su reunión celebrada los días 6 y 7 de octubre de 2014, durante el séptimo período de sesiones de la Conferencia, que figuran en el anexo II de la presente resolución;

3. *Reafirma* su decisión 4/3 de 17 de octubre de 2008, en la que decidió que el Grupo de Trabajo fuera un elemento constante de la Conferencia.

---

<sup>16</sup>*Ibid.*

#### Anexo I

**Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica en su reunión celebrada del 28 al 30 de octubre de 2013**

*Véanse las recomendaciones en la séptima reunión del Grupo de Trabajo.*

#### Anexo II

**Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica en su reunión celebrada los días 6 y 7 de octubre de 2014**

*Véanse las recomendaciones incluidas en la octava reunión del Grupo de Trabajo.*

## VIII. Octavo período de sesiones, 17 a 21 de octubre de 2016

### Resolución 8/4

**Aplicación de las disposiciones sobre asistencia técnica de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,*

*Observando* que la asistencia técnica constituye una parte fundamental de la labor que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para ayudar a los Estados Miembros a aplicar de manera efectiva la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos<sup>17</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* la labor del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica,

1. *Hace suyas* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica en su reunión celebrada del 17 al 19 de octubre de 2016, durante el octavo período de sesiones de la Conferencia, que figuran en el anexo de la presente resolución;

---

<sup>17</sup> *Ibid.*

2. *Reafirma* su decisión 4/3, de 17 de octubre de 2008, en la que decidió que el Grupo de Trabajo fuera un elemento constante de la Conferencia.

**Anexo**

*Véanse las recomendaciones incluidas en la novena reunión del Grupo de Trabajo.*

# Índice temático de recomendaciones y resoluciones y decisiones pertinentes

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio [sección/párrafo/apartado]
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos	
Asistencia legislativa	<a href="#">CTOC/COP/2008/7</a>		3 y 4	Parte A <a href="#">II.3</a> y <a href="#">II.4</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2009/4</a>		2 e)	<a href="#">IV.1.e</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2010/1</a>		4 i)	<a href="#">V.i</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2013/5</a>		17	<a href="#">VII.13</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2008/19</a>	Decisión 4/3	e)	Parte B: <a href="#">IV.e</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2014/13</a>	Resolución 7/3	Anexo I, 13	Véase Parte <a href="#">A.VII</a>
Asistencia judicial recíproca	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2009/4</a>		2 b) y 2 f) i)	Parte A <a href="#">IV.1.b</a> y <a href="#">IV.1.f.i</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2013/5</a>		27 y 34	<a href="#">VII.23</a> y <a href="#">VII.30</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2016/5</a>		9	<a href="#">IX.5</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2006/14</a>	Decisión 3/4	2 y 4	Parte B: <a href="#">III.2</a> y <a href="#">III.4</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2014/13</a>	Resolución 7/3	Anexo I, 23 y 30	Véase Parte <a href="#">A.VII</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2016/15</a>	Resolución 8/4	Anexo, 6	Véase Parte <a href="#">A.IX</a>
Asistencia técnica	<a href="#">CTOC/COP/2008/7</a>		3 a 8, 10 y 12	Parte A <a href="#">II.3 a 8</a> , <a href="#">II.10</a> y <a href="#">II.12</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2009/4</a>		2, 3, 5 y 7	<a href="#">IV.1</a> , <a href="#">IV.2</a> , <a href="#">IV.4</a> y <a href="#">IV.6</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2010/1</a>		4 b), c), g) a il, k), n) y o)	<a href="#">V.b</a> , <a href="#">V.c</a> , <a href="#">V.g a i</a> , <a href="#">V.k</a> , <a href="#">V.n</a> y <a href="#">V.o</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2013/5</a>		22, 29, 30 y 32 a 35	<a href="#">VII.18</a> , <a href="#">VII.25</a> , <a href="#">VII.26</a> y <a href="#">VII.28 a 31</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2014/4</a>		13, 15 y 17	<a href="#">VIII.9</a> , <a href="#">VIII.11</a> y <a href="#">VIII.13</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2016/5</a>		10, 16 y 21	<a href="#">IX.6</a> , <a href="#">IX.12</a> y <a href="#">IX.17</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2004/6</a>	Decisión 1/4	a), c) y e)	Parte B <a href="#">I.a</a> , <a href="#">I.c</a> y <a href="#">I.e</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2005/8</a>	Decisión 2/6	c) i), c) iii) y d)	<a href="#">II.c.i</a> , <a href="#">II.c.iii</a> y <a href="#">II.d</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2006/14</a>	Decisión 3/4	b), c), e), 7 y 12	<a href="#">III.b</a> , <a href="#">III.c</a> , <a href="#">III.e</a> , <a href="#">III.7</a> y <a href="#">III.12</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2008/19</a>	Decisión 4/3	a) a c), h), il ii), l), m), p) y s)	<a href="#">IV.a a c</a> , <a href="#">IV.h</a> , <a href="#">IV.i.ii</a> , <a href="#">IV.l</a> , <a href="#">IV.m</a> , <a href="#">IV.p</a> y <a href="#">IV.s</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2010/17</a>	Resolución 5/6	1	<a href="#">V.1</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/4	1 Anexo, d)	<a href="#">VI.1</a> <a href="#">VI</a> , <a href="#">Anexo, d)</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2014/13</a>	Resolución 7/3	Anexo I, 18, 25, 26 y 28 a 31 Anexo II, 9, 11 y 13	Véase Parte A, <a href="#">VII</a> y <a href="#">VIII</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2016/15</a>	Resolución 8/4	Anexo, 7, 13 y 18	Véase Parte <a href="#">A.IX</a>

Notas: Las secciones sombreadas del índice contienen referencias a las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes. La abreviación "PP" significa "párrafo del preámbulo".

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos	
Asistencia a las víctimas	<a href="#">CTOC/COP/2008/7</a>		3 c)	Parte A <a href="#">II.3.c</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2009/4</a>		2 g)	<a href="#">IV.1.g</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2013/5</a>		10, 11, 13, 14, 18 y 19	<a href="#">VII.6</a> , <a href="#">VII.7</a> , <a href="#">VII.9</a> , <a href="#">VII.10</a> , <a href="#">VII.14</a> y <a href="#">VII.15</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2006/14</a>	Decisión 3/4	7 a) y c)	Parte B <a href="#">III.7.a</a> y <a href="#">III.7.c</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/4	Anexo, b) ii)	<a href="#">VI</a> , <a href="#">Anexo, b) ii)</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2014/13</a>	Resolución 7/3	Anexo I, 6, 7, 9, 10, 14 y 15	Véase Parte <a href="#">A.VII</a>
Autoridades centrales y/o competentes	<a href="#">CTOC/COP/2008/7</a>		4	Parte A <a href="#">II.4</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2009/4</a>		2	<a href="#">IV.1</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2013/5</a>		21 y 24 a 26	<a href="#">VII.17</a> y <a href="#">VII.20 a 22</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2006/14</a>	Decisión 3/4	2 b) y c), 6 y 8	Parte B: <a href="#">III.2.b</a> , <a href="#">III.2.c</a> , <a href="#">III.6</a> y <a href="#">III.8</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2014/13</a>	Resolución 7/3	Anexo I, 17 y 20 a 22	Véase Parte <a href="#">A.VII</a>
Autoridades fiscales	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2009/4</a>		2 f) ii)	Parte A <a href="#">IV.1.f.ii</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2013/5</a>		10 a 12, 17, 18 y 24	<a href="#">VII.6 a 8</a> , <a href="#">VII.13</a> , <a href="#">VII.14</a> y <a href="#">VII.20</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2006/14</a>	Decisión 3/4	2 b)	Parte B <a href="#">III.2.b</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/4	Anexo, b) iii)	<a href="#">VI</a> , <a href="#">Anexo, b) iii)</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2014/13</a>	Resolución 7/3	Anexo I, 6 a 8, 13, 14 y 20	Véase Parte <a href="#">A.VII</a>
Autoridades nacionales competentes, directorio	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2017/4-</a> <a href="#">CTOC/COP/WG.3/2017/4</a>		7 a)	Parte A <a href="#">X.a</a>
Autoridades, organismos o funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	<a href="#">CTOC/COP/2008/7</a>		5 a)	Parte A <a href="#">II.5.a</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2009/4</a>		2 f) ii) y 2 h)	<a href="#">IV.1.f.ii</a> y <a href="#">IV.1.h</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2010/1</a>		4 c)	<a href="#">V.c</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2013/5</a>		12, 17 y 18	<a href="#">VII.8</a> , <a href="#">VII.13</a> y <a href="#">VII.14</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2014/4</a>		7 y 8	<a href="#">VIII.3</a> y <a href="#">VIII.4</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2016/5</a>		19	<a href="#">IX.15</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/4	Anexo, b) iii)	Parte B: <a href="#">VI</a> , <a href="#">Anexo, b) iii)</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2014/13</a>	Resolución 7/3	Anexo I, 8, 13 y 14 Anexo II, 3 y 4	Véase Parte A, <a href="#">VII</a> y <a href="#">VIII</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2016/15</a>	Resolución 8/4	Anexo, 16	Véase Parte <a href="#">A.IX</a>

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio [sección/párrafo/apartado]
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos	
Blanqueo de dinero	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2014/4</a>		17 c)	Parte A <a href="#">VIII.13.c</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2016/5</a>		17 a 19 y 22	<a href="#">IX.13 a 15</a> y <a href="#">IX.18</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2014/13</a>	Resolución 7/3	Anexo II, 13 c)	Véase Parte <a href="#">A.VIII</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2016/15</a>	Resolución 8/4	Anexo, 14 a 16 y 19	Véase Parte <a href="#">A.IX</a>
Capacitación	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2013/5</a>		12, 17 y 23	Parte A <a href="#">VII.8</a> , <a href="#">VII.13</a> y <a href="#">VII.19</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2014/4</a>		7 a 11	<a href="#">VIII.3 a 7</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2016/5</a>		17, 19 y 20	<a href="#">IX.13</a> , <a href="#">IX.15</a> y <a href="#">IX.16</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2018/3-</a> <a href="#">CTOC/COP/WG.3/2018/3</a>		5 a)	<a href="#">XI.a</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2006/14</a>	Decisión 3/4	2 b)	Parte B <a href="#">III.2.b</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2008/19</a>	Decisión 4/3	e)	<a href="#">IV.e</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2014/13</a>	Resolución 7/3	Anexo I, 8, 13 y 19 Anexo II, 3 a 7	Véase Parte A, <a href="#">VII</a> y <a href="#">VIII</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2016/15</a>	Resolución 8/4	Anexo, 14, 16 y 17	Véase Parte <a href="#">A.IX</a>
Compendio/ catálogo de casos	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2010/1</a>		4 j)	Parte A <a href="#">V.j</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2013/5</a>		34	<a href="#">VII.30</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2014/13</a>	Resolución 7/3	Anexo I, 30	Véase Parte <a href="#">A.VII</a>
Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2008/7</a>		1, 2 b) a d), 3 y 8 a 10	<a href="#">II.1</a> , <a href="#">II.2.b a d</a> , <a href="#">II.3</a> y <a href="#">II.8 a 10</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2009/4</a>		2, 5 y 6	<a href="#">IV.1</a> , <a href="#">IV.4</a> y <a href="#">IV.5</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2010/1</a>		4 f) y o)	<a href="#">V.f</a> y <a href="#">V.o</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2013/5</a>		5	<a href="#">VII.1</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2014/4</a>		14, 15 y 17	<a href="#">VIII.10</a> , <a href="#">VIII.11</a> y <a href="#">VIII.13</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2016/5</a>		5	<a href="#">IX.1</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2004/6</a>	Decisión 1/4	d) y e)	Parte B <a href="#">I.d</a> y <a href="#">I.e</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2005/8</a>	Decisión 2/6	a), c) i), c) ii) y d)	<a href="#">II.a</a> , <a href="#">II.c.i</a> , <a href="#">II.c.ii</a> y <a href="#">II.d</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2006/14</a>	Decisión 3/4	b), c), e), 5, 6 y 9 a 11	<a href="#">III.b</a> , <a href="#">III.c</a> , <a href="#">III.e</a> , <a href="#">III.5</a> , <a href="#">III.6</a> y <a href="#">III.9 a 11</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2008/19</a>	Decisión 4/3	a), c), i) i), j) y p)	<a href="#">IV.a</a> , <a href="#">IV.c</a> , <a href="#">IV.i.i</a> , <a href="#">IV.j</a> , <a href="#">IV.p</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2010/17</a>	Resolución 5/6	1 y 2	<a href="#">V.1</a> y <a href="#">V.2</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/4	1 y 2	<a href="#">VI.1</a> y <a href="#">VI.2</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2014/13</a>	Resolución 7/3	Anexo I, 1 Anexo II, 10, 11 y 13	Véase Parte A, <a href="#">VII</a> y <a href="#">VIII</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2016/15</a>	Resolución 8/4	Anexo, 2	Véase Parte <a href="#">A.IX</a>



Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos	
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	<a href="#">CTOC/COP/2008/7</a>		2 a 4 y 6	Parte A <a href="#">II.2 a 4</a> y <a href="#">II.6</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2009/4</a>		2 b) a d), 3 y 7	<a href="#">IV.1.b a d</a> , <a href="#">IV.2</a> y <a href="#">IV.6</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2010/1</a>		4 b), f), k), n) y o)	<a href="#">V.b</a> , <a href="#">V.f</a> , <a href="#">V.k</a> , <a href="#">V.n</a> y <a href="#">V.o</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2013/5</a>		7, 29, 32, 33 y 35	<a href="#">VII.3</a> , <a href="#">VII.25</a> , <a href="#">VII.28</a> , <a href="#">VII.29</a> y <a href="#">VII.31</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2014/4</a>		14 a 16	<a href="#">VIII.10 a 12</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2016/5</a>		5, 9, 10 y 17	<a href="#">IX.1</a> , <a href="#">IX.5</a> , <a href="#">IX.6</a> y <a href="#">IX.13</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2018/3-</a> <a href="#">CTOC/COP/WG.3/2018/3</a>		5 d)	<a href="#">XI.d</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2004/6</a>	Decisión 1/4	a)	Parte B <a href="#">I.a</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2005/8</a>	Decisión 2/6	a), b) y c) iii)	<a href="#">II.a</a> , <a href="#">II.b</a> y <a href="#">II.c.iii</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2006/14</a>	Decisión 3/4	b), d), 1, 3, 4, 6 y 12	<a href="#">III.b</a> , <a href="#">III.d</a> , <a href="#">III.1</a> , <a href="#">III.3</a> , <a href="#">III.4</a> , <a href="#">III.6</a> y <a href="#">III.12</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2008/19</a>	Decisión 4/3	c), k), o) y p)	<a href="#">IV.c</a> , <a href="#">IV.k</a> , <a href="#">IV.o</a> y <a href="#">IV.p</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2010/17</a>	Resolución 5/6	PP 1	<a href="#">V.PP.1</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/4	PP 1 Anexo, b) v) y c) i)	<a href="#">VI.PP.1</a> <a href="#">VI</a> , <a href="#">Anexo, b) v)</a> y <a href="#">c) i)</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2014/13</a>	Resolución 7/3	Anexo I, 3, 25, 28, 29 y 31 Anexo II, 10 a 12	Véase Parte A, <a href="#">VII</a> y <a href="#">VIII</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2016/15</a>	Resolución 8/4	Anexo, 2, 6, 7 y 14	Véase Parte <a href="#">A.IX</a>
Cooperación y coordinación interinstitucionales (cumplimiento de la ley)	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2009/4</a>		2 h)	Parte A <a href="#">IV.1.h</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2016/5</a>		21	<a href="#">IX.17</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2017/4-</a> <a href="#">CTOC/COP/WG.3/2017/4</a>		7 a)	<a href="#">X.a</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2006/14</a>	Decisión 3/4	11	Parte B <a href="#">III.11</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/4	Anexo, b) i)	<a href="#">VI</a> , <a href="#">Anexo, b) i)</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2016/15</a>	Resolución 8/4	Anexo, 18	Véase Parte <a href="#">A.IX</a>
Coordinador a los fines del artículo 32 de la Convención contra la Delincuencia Organizada	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2016/5</a>		6	Parte A: <a href="#">IX.2</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2006/14</a>	Decisión 3/4	6 y 12	Parte B: <a href="#">III.6</a> y <a href="#">III.12</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2016/15</a>	Resolución 8/4	Anexo, 3	Véase Parte <a href="#">A.IX</a>

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio [sección/párrafo/apartado]
	Signatura	Resolución/ decisión	Párrafos	
Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2009/4</a>		7	Parte A <a href="#">IV.6</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2013/5</a>		30	<a href="#">VII.26</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2008/19</a>	Decisión 4/3	h)	Parte B: <a href="#">IV.h</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2014/13</a>	Resolución 7/3	Anexo I, 26	Véase Parte <a href="#">A.VII</a>
Donantes	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2010/1</a>		4 m)	Parte A <a href="#">V.m</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2018/3-</a> <a href="#">CTOC/COP/WG.3/2018/3</a>		5 e)	<a href="#">XI.e</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2008/19</a>	Decisión 4/3	e), il vl, y (r)	Parte B <a href="#">IV.e</a> , <a href="#">IV.i.v</a> y <a href="#">IV.r</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/4	Anexo, c)	<a href="#">VI</a> , <a href="#">Anexo, c)</a>
Educación contra la delincuencia organizada	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2018/3-</a> <a href="#">CTOC/COP/WG.3/2018/3</a>		5 a), b) y d)	Parte A <a href="#">XI.a</a> , <a href="#">XI.b</a> y <a href="#">XI.d</a>
Evaluación de las amenazas	<a href="#">CTOC/COP/2008/7</a>		5	Parte A <a href="#">II.5</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2013/5</a>		14	<a href="#">VII.10</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/4	Anexo, b) iv)	Parte B: <a href="#">VI</a> , <a href="#">Anexo, b) iv)</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2014/13</a>	Resolución 7/3	Anexo I, 10	Véase Parte <a href="#">A.VII</a>
Extradición	<a href="#">CTOC/COP/2008/7</a>		4	<a href="#">II.4</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2009/4</a>		2 b)	<a href="#">IV.1.b</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2013/5</a>		34	<a href="#">VII.30</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2016/5</a>		9	<a href="#">IX.5</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2006/14</a>	Decisión 3/4	2 b) y c) y 4	Parte B: <a href="#">III.2.b</a> , <a href="#">III.2.c</a> y <a href="#">III.4</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2014/13</a>	Resolución 7/3	Anexo I, 30	Véase Parte <a href="#">A.VII</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2016/15</a>	Resolución 8/4	Anexo, 6	Véase Parte <a href="#">A.IX</a>
Fortalecimiento de la capacidad	<a href="#">CTOC/COP/2008/7</a>		3 b) a d), 4 b), 5 y 6 b)	Parte A <a href="#">II.3.b a d</a> , <a href="#">II.4.b</a> , <a href="#">II.5</a> y <a href="#">II.6.b</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2009/4</a>		2 a) y d) a f)	<a href="#">IV.1.a</a> y <a href="#">IV.1.d a f</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2013/5</a>		19	<a href="#">VII.15</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2016/5</a>		19, 20 y 23	<a href="#">IX.15</a> , <a href="#">IX.16</a> y <a href="#">IX.19</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2008/19</a>	Decisión 4/3	o)	Parte B <a href="#">IV.o</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/4	Anexo, b) iii)	<a href="#">VI</a> , <a href="#">Anexo, b) iii)</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2014/13</a>	Resolución 7/3	Anexo I, 15	Véase Parte <a href="#">A.VII</a>

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos	
Información, reunión, transmisión o intercambio de	<a href="#">CTOC/COP/2008/7</a>		2, 10 y 11	Parte A <a href="#">II.2</a> , <a href="#">II.10</a> y <a href="#">II.11</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2010/1</a>		4 f) y g)	<a href="#">V.f</a> y <a href="#">V.g</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2013/5</a>		22, 32	<a href="#">VII.18</a> y <a href="#">VII.28</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2014/4</a>		5, 10, 12, 14, 15 y 17	<a href="#">VIII.1</a> , <a href="#">VIII.6</a> , <a href="#">VIII.8</a> , <a href="#">VIII.10</a> , <a href="#">VIII.11</a> y <a href="#">VIII.13</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2016/5</a>		5, 7, 9, 10 y 21	<a href="#">IX.1</a> , <a href="#">IX.3</a> , <a href="#">IX.5</a> , <a href="#">IX.6</a> y <a href="#">IX.17</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2017/4-</a> <a href="#">CTOC/COP/WG.3/2017/4</a>		7 b)	<a href="#">X.b</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2014/13</a>	Resolución 7/3	Anexo I, 18 y 28 Anexo II, 1, 6, 8, 10, 11 y 13	Véase Parte A, <a href="#">VII</a> y <a href="#">VIII</a>
<a href="#">CTOC/COP/2016/15</a>	Resolución 8/4	Anexo, 2, 4, 6, 7 y 18	Véase Parte <a href="#">A.IX</a>	
Instrumentos	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2010/1</a>		4 i) y l)	Parte A <a href="#">V.i</a> y <a href="#">V.l</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2013/5</a>		17 y 34	<a href="#">VII.13</a> y <a href="#">VII.30</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2018/3-</a> <a href="#">CTOC/COP/WG.3/2018/3</a>		5 c)	<a href="#">XI.c</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/4	Anexo, b) iv)	Parte B: <a href="#">VI</a> , <a href="#">Anexo, b) iv)</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2014/13</a>	Resolución 7/3	Anexo I, 13 y 30	Véase Parte <a href="#">A.VII</a>
Lista de verificación/ cuestionario	<a href="#">CTOC/COP/2008/7</a>		2 a) y b)	Parte A <a href="#">II.2.a</a> y <a href="#">II.2.b</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2009/4</a>		2 d) y 4	<a href="#">IV.1.d</a> y <a href="#">IV.3</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2005/8</a>	Decisión 2/6	b)	Parte B <a href="#">II.b</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2006/14</a>	Decisión 3/4	1	<a href="#">III.1</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2008/19</a>	Decisión 4/3	f) y i) i)	<a href="#">IV.f</a> y <a href="#">IV.i.i</a>
Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2009/4</a>		7	Parte A <a href="#">IV.6</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2016/5</a>		6, 9, 10 y 16	<a href="#">IX.2</a> , <a href="#">IX.5</a> , <a href="#">IX.6</a> y <a href="#">IX.12</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2018/3-</a> <a href="#">CTOC/COP/WG.3/2018/3</a>		5 a), c) y d)	<a href="#">XI.a</a> , <a href="#">XI.c</a> y <a href="#">XI.d</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2016/15</a>	Resolución 8/4	Anexo, 3, 6, 7 y 13	Véase Parte <a href="#">A.IX</a>
Red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2013/5</a>		24	Parte A: <a href="#">VII.20</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2008/19</a>	Decisión 4/3	r)	Parte B: <a href="#">IV.r</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2014/13</a>	Resolución 7/3	Anexo I, 20	Véase Parte <a href="#">A.VII</a>

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio [sección/párrafo/apartado]
	Signatura	Resolución/ decisión	Párrafos	
Redes de cooperación internacional	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2013/5</a>		24	Parte A <a href="#">VII.20</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2016/5</a>		21	<a href="#">IX.17</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2014/13</a>	Resolución 7/3	Anexo I, 20	Véase Parte <a href="#">A.VII</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2016/15</a>	Resolución 8/4	Anexo, 18	Véase Parte <a href="#">A.IX</a>
Reunión de datos	<a href="#">CTOC/COP/2008/7</a>		5	Parte A <a href="#">II.5</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2010/1</a>		4 d)	<a href="#">V.d</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2006/14</a>	Decisión 3/4	3	Parte B: <a href="#">III.3</a>
Participación en un grupo delictivo organizado	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2014/4</a>		5, 6 y 17 a)	Parte A: <a href="#">VIII.1</a> , <a href="#">VIII.2</a> y <a href="#">VIII.13.a</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2014/13</a>	Resolución 7/3	Anexo II, 1, 2 y 13 a)	Véase Parte <a href="#">A.VIII</a>
Personas jurídicas, responsabilidad de las	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2013/5</a>		28	Parte A <a href="#">VII.24</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2014/4</a>		9 a 13 y 17 d)	<a href="#">VIII.5 a 9</a> y <a href="#">VIII.13.d</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2014/13</a>	Resolución 7/3	Anexo I, 24 Anexo II, 5 a 9 y 13 d)	Véase Parte A, <a href="#">VII</a> y <a href="#">VIII</a>
Poder Judicial (jueces)	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2009/4</a>		2 f) ii)	Parte A <a href="#">IV.1.f.ii</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2013/5</a>		12, 17 y 18	<a href="#">VII.8</a> , <a href="#">VII.13</a> y <a href="#">VII.14</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2006/14</a>	Decisión 3/4	2 b) y 7 c)	Parte B <a href="#">III.2.b</a> y <a href="#">III.7.c</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/4	Anexo, b) iii)	<a href="#">VI</a> , Anexo, b) iii)
	<a href="#">CTOC/COP/2014/13</a>	Resolución 7/3	Anexo I, 8, 13 y 14	Véase Parte <a href="#">A.VII</a>
Portal de gestión de conocimientos Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC)	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2013/5</a>		34	Parte A <a href="#">VII.30</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2016/5</a>		7 a 9 y 16	<a href="#">IX.3 a 5</a> y <a href="#">IX.12</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2017/4</a> - <a href="#">CTOC/COP/WG.3/2017/4</a>		7 a) y b)	<a href="#">X.a</a> y <a href="#">X.b</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2014/13</a>	Resolución 7/3	Anexo I, 30	Véase Parte <a href="#">A.VII</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2016/15</a>	Resolución 8/4	Anexo, 4 a 6 y 13	Véase Parte <a href="#">A.IX</a>

# ÍNDICE TEMÁTICO

Tema	Informe de la reunión			Párrafos/recomendaciones del compendio (sección/párrafo/apartado)
	Signatura	Resolución/decisión	Párrafos	
Profesionales	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2013/5</a>		24	Parte A <a href="#">VII.20</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2017/4-CTOC/COP/WG.3/2017/4</a>		7 a)	<a href="#">X.a</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2018/3-CTOC/COP/WG.3/2018/3</a>		5 b)	<a href="#">XI.b</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2006/14</a>	Decisión 3/4	2 b)	Parte B <a href="#">III.2.b</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2008/19</a>	Decisión 4/3	e)	<a href="#">IV.e</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2014/13</a>	Resolución 7/3	Anexo I, 20	Véase Parte <a href="#">A.VII</a>
Programa de Acción de Accra	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2013/5</a>		30	Parte A: <a href="#">VII.26</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2014/13</a>	Resolución 7/3	Anexo I, 26	Véase Parte <a href="#">A.VII</a>
Protección de testigos	<a href="#">CTOC/COP/2008/7</a>		3 c)	Parte A <a href="#">II.3.c</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2013/5</a>		15, 17, 19 y 20	<a href="#">VII.11</a> , <a href="#">VII.13</a> , <a href="#">VII.15</a> y <a href="#">VII.16</a>
	<a href="#">CTOC/COP/WG.2/2016/5</a>		12	<a href="#">IX.8</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/4	Anexo, b) ii)	Parte B: <a href="#">VI</a> , <a href="#">Anexo, b) ii)</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2014/13</a>	Resolución 7/3	Anexo I, 11, 13, 15 y 16	Véase Parte <a href="#">A.VII</a>
	<a href="#">CTOC/COP/2016/15</a>	Resolución 8/4	Anexo, 9	Véase Parte <a href="#">A.IX</a>







# UNODC

Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito

Vienna International Centre, PO Box 500, 1400 Vienna, Austria  
Tel.: (+43-1) 26060-0, Fax: (+43-1) 26060-5866, [www.unodc.org](http://www.unodc.org)